

OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 1729.-

IMPOSITIVA AÑO 2.023

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 1º: Conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las alícuotas y Tasa Anual mínima para la liquidación y percepción de Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

AVALUO DE PROPIEDADES PRIMER BIMESTRE 2023

AVALUO PROPIEDADES			
PRIMER BIMESTRE 2023			
AVALUO 1: Hasta	\$ 147.796,69		
AVALUO 2: Desde	\$ 147.796,69		
Hasta	\$ 287.907,95		
AVALUO 3: Desde	\$ 287.907,95		
Hasta	\$ 560.844,69		
AVALUO 4: Desde	\$ 560.844,69		

ESCALA DE ALICUOTAS Y TASA ANUAL MINIMA

		ZONAS			
		AA	A	В	C
TASA MINIMA 1ER BIMESTRE		\$ 1.187,38	\$ 1.130,83	\$ 749,83	\$ 574,85
LOS AVALUOS de las PROPIEDADES, se	AVALUO 1	17,30 ‰	16,48 ‰	14,67 ‰	13,01 ‰



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

INCREMENTARAN de	AVALUO 2	17,75 %	16,91 ‰	15,19 ‰	13,76 ‰
ACUERDO al INDICE	AVALOUZ	17,75 700	10,71 /00	13,17 /00	13,70 700
de PRECIOS al					
CONSUMIDOR	AVALUO 3	18,33 ‰	17,46 %	15,60 %	13,97 ‰
PUBLICADOS por el	11,112000	10,55 700	17,10 700	10,00 700	15,57 700
INDEC,					
MENSUALMENTE.	AVALUO 4	18,74 ‰	17,85 %	15,92 %	14,28 %
IGUAL INCREMENTO	TIVILLOOT	10,71700	17,05 700	13,72 700	1 1,20 700
SE PRODUCIRÁ EN					
LOS IMPORTES DE					
TASA MINIMA.					

RECARGOS POR BALDIOS E INMUEBLES OCIOSOS:

Establécese el siguiente recargo, que se agregará al mínimo o a la tasa según corresponda, en el mayor valor, para **todos los baldíos o inmuebles ociosos que no cuenten con Conexión de Agua:**Los ubicados sobre calles pavimentadas o asfaltadas 100 %

Los ubicados sobre calles pavimentadas o asfaltadas	100 %
Los ubicados sobre calles no pavimentada o no asfaltada	66 %

<u>ARTÍCULO 2º:</u> De acuerdo al Artículo 5º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se determinan las siguientes zonas en jurisdicción de este Municipio:

ZONA "AA":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento de pavimento, red de agua corriente y cloaca, barrido y limpieza de calles, recolección de residuos domiciliarios, patológicos, mantenimiento de espacios verdes, recolección de ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental. Servicios por ordenamientos urbanos, y servicios varios de urbanización.

Comprendidos en las siguientes calles: Echague entre Etchevehere y Andrade. Pedro Serrano entre Etcheverere y Andrade. Etchevehere entre Echague y Pedro Serrano. Andrade entre Pedro Serrano y Alem.

ZONA "A":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento de calles de pavimento, asfalto en frio, mejoradas, red de agua corriente y cloaca, alumbrado, barrido y limpieza de calles, recolección de residuos domiciliarios, patológicos, mantenimiento



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

de espacios verdes, recolección de ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental.

Comprende a los inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad, fuera de la zona AA, como así también a los inmuebles ubicados en la localidad de Strobel y Barrio Belgrano.

ZONA "B":

Que cuenten con los siguientes servicios: Cordón Cuneta, mantenimiento de calles y red de agua corriente y cloaca, riego, columnas de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental.

Comprende a los inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad, fuera de la zona A, como así también a los inmuebles ubicados en la localidad de Strobel, Barrio Belgrano, Palermo y La Merced.

ZONA "C":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento y conservación de calles, abovedamiento, zanjas, desagües, alcantarillado, riego, alumbrado parcial, recolección de residuos domiciliarios, ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental.

ZONA "D":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento y conservación de calles, abovedamiento, zanjas, desagües, alcantarillado y control de la forestación y ambiental.

PLANTA URBANA: Es la zona comprendida dentro de los siguientes límites:

AL NORTE	Calle Noailles – hasta Domingo Dasso, continuando por esta		
	hacia el norte hasta Calle Pública, luego hacia el este hasta		
	Dr. López continuando hacia el sur hasta intersección de		
	Noailles, continuación de Noailles.		
	Avda. Presidente Perón, Bvard. Divisorio de Zona de Quintas		
AL ESTE	y Chacras, Avda. Gral. Mosconi, Acceso Presidente Néstor		
	Kirchner.		
AL OESTE	Rivera del Río Paraná		



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

AL SUR	Calle La Ensenada. Bvard. Divisorio de Zonas de Quintas y
AL SUK	Chacras.

BARRIO BELGRANO

Comprende las 36 manzanas del Plano Oficial de la zona de chacras grupo 21 - Ángulo SO. de la zona de chacras del Ejido Municipal, que linda: al Norte con la prolongación de calle Irigoyen; al Este con la calle Pública que la separa de la chacra Grupo 21 - Ángulo SE; al Sur con el Acceso Sur "Gral. Enrique Mosconi" y al Oeste con la calle "Gral. Enrique Mosconi" y Calle Pública de por medio, con la Zona de Quintas Grupo 63

ESTACION STROBEL: Comprende las 126 manzanas del Plano Oficial de la Planta Urbana de Strobel, que linda:

AL NORTE	Sobrante Nord Este del grupo de Chacras N° 5- arroyo "La Ensenada"- Boulevard "Concordia" por medio Chacra N.E. Grupo 1 (parte) - y a continuación calle Gualeguay (sin abrir), por medio, con parte de Chacras N.O. y N.E. del grupo N° 2 y N.O. del grupo N° 3
AL ESTE	Ruta Nº 11 - continuación calle La Paz (sin abrir) por medio con parte de chacras S.O. de grupo Nº 3 y S.O. y S.E. del grupo Nº 2 - calle Colón por medio chacras S.O. del grupo Nº 2
AL OESTE	Avenida Pte. Perón, por medio de chacras N.E. y N.O. del grupo Nº 11
AL SUR	Calle La Florida, por medio con chacra S.E. y N.E. del grupo Nº 5 - Avda. Libertador Gral. San Martín y calle pública por medio parte chacra N.O. del grupo Nº 5.

CHACRAS Y QUINTAS:

Es la zona del Ejido Municipal no comprendida en los límites descriptos

A los efectos del pago de la Tasa Gral. Inmobiliaria ubicados a ambos lados de la ruta Acceso Norte, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial nº 11 y hasta el límite Este de la Planta Urbana de Estación Strobel y los inmuebles ubicados a ambos lados del acceso Sur, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial Nº 11, el tramo Este de Barrio Belgrano y el sector norte con frente a calle Falucho, se le debe aplicar las alícuotas correspondientes a la zona "B" de la Planta Urbana.

Las Quintas Nº 7,12, 18, 24, 29, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 61, 62,



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

64, 65, 66, 67, 68, y 69, comprendidas dentro de la Zona Urbana, abonarán la Tasa Retributiva de Servicios de Chacras y Quintas, hasta tanto exista amanzanamiento de las mismas, salvo los inmuebles con una superficie del terreno menor a 2.400,00 (Dos mil cuatrocientos) Metros Cuadrados.

<u>ARTÍCULO 3º:</u> De acuerdo al Artículo 6º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se considera baldío a los efectos de la siguiente tasa:

- a) Todo Inmueble que no está edificado, aunque tenga tapial y vereda reglamentaria.
- b) Todo inmueble que estando edificado, encuadra en los siguientes supuestos:
 - Cuando la edificación no sea permanente.
 - Cuando la superficie del terreno sea quince veces superior, como mínimo, a la superficie edificada.

La Dirección de Obras Públicas informará mensualmente a la Dirección de Catastro y esta a su vez a la Dirección de Ingresos Públicos y a la Dirección de Informática las modificaciones que se produzcan a los fines de cambios en la situación tributaria.

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, primer párrafo, queda determinado el radio céntrico como la zona comprendida dentro de los siguientes límites:

AL NORTE	Calle Estrada		
Calle Dr. López hasta José Hernández y por esta h			
AL ESTE	Tratado del Pilar		
Calle La Rioja hasta Dr. López y por ésta has			
AL SUR	Bernardino Ramírez		
	Calle Alem hasta Eva Perón, por ésta hasta Sara Romero y		
	hasta calle Estrada		
AL OESTE	Cuando una propiedad se encuentre entre dos zonas contiguas		
	para la liquidación de este tributo, se tomará como base la		
	zona inmediata superior		

Cuando el inmueble se encuentre comprendido entre la zona "A" y "C", se tomará como base la zona "B".



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

ARTÍCULO 5º: De conformidad al Artículo 10º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el Avalúo Fiscal Municipal, para los distintos bimestres del año 2.023, a los efectos de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa Retributiva de Servicios para las Zonas de Chacras y Quintas, será el siguiente:

$1^{\circ}, 2^{\circ}, 3^{\circ}, 4^{\circ}, 5^{\circ}, 6^{\circ}$ Bimestres:

a) El Avalúo de la Tierra Libre de Mejoras será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal — Parte Especial vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, multiplicado por el coeficiente corrector para los períodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2023 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM

b) El Avalúo de las Mejoras será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, multiplicado por el coeficiente corrector para los periodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2023 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PARA ZONAS DE CHACRAS Y OUINTAS

ARTÍCULO 6°: Quedan comprendidos en ellos, todos los inmuebles ubicados en la zonas de quintas y chacras del Ejido Municipal, perteneciendo a la Planta Urbana, ubicado en la zona NE del Angulo SE del grupo de chacras N° 8, comprendida entre la prolongación de calle 25 de Mayo, Calle La Ensenada, al Sur, Boulevard divisorio de Quintas, al Este Acceso Sr. "General Enrique Mosconi", al Sur. Calle Pública, al Este lindando con Chacra SE del Grupo N° 21, al Sur prolongación Calle Irigoyen, al Este Bv. Divisorio Zona Quintas, luego Avda. Presidente Perón al este y norte, al este Calle Colón. El vencimiento del pago anual único al contado será coincidente con el vencimiento de la primera cuota.

ZONA D		
TASA MINIMA 1ER BIMESTRE	\$ 377,83	
CUOTA BIMESTRAL (MAXIMO)	\$ 86.933,40	
LOS AVALUOS de las PROPIEDADES, se	14,50 ‰	
INCREMENTARAN de ACUERDO al INDICE de PRECIOS al	15,10 ‰	



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

CONSUMIDOR PUBLICADOS por el INDEC,	15,70 ‰
MENSUALMENTE. IGUAL INCREMENTO SE PRODUCIRA	16,30 ‰
EN LOS IMPORTES DE TASA MINIMA	10,50 /00

	AVALUO DE PROPIEDADES	
	<u>1° BIMESTRE</u>	
	BIMESTRE (MÍNIMO)	
	CUOTA BIMESTRAL (MÁXIMO	
hasta		\$ 147.796,69
desde		\$ 147.796,69
		\$ 287.907,95
desde		\$ 287.907,95
		\$ 560.907,95
desde		\$ 560.844,69

TITULO II

TASA por INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS y SEGURIDAD

ARTÍCULO 7º: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º del Código Tributario Municipal-Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas y montos mínimos y anuales de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

La alícuota general será del **14 ‰ (catorce por mil)**, donde deben tributar la misma, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales o tasas fijas que en los artículos siguientes se establecen.

Los profesionales que acrediten, ante la dirección de Ingresos Públicos, que se encuentran matriculados y colegiados, estarán exentos del pago de dicha tasa.

El porcentaje de incremento en los montos mínimos, para los períodos comprendidos a partir del 1° de enero de 2023 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

El monto mínimo mensual será de	\$ 4.415,00
---------------------------------	-------------



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

Para la inscripción y habilitación en el Registro de Habilitaciones Comerciales, en jurisdicción de la Municipalidad de Diamante, se utilizará el NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DE AFIP y además se requerirá la documentación fijada en la Ordenanza N° 1095 de Habilitaciones Comerciales.

Por las actividades enumeradas en la tabla que se adjunta como Anexo I, las Tasas serán abonadas con la aplicación de las alícuotas que se indican para cada caso o en su defecto, por el mínimo respectivo.

a-Para los siguientes entes prestadores de servicios, se fijan los siguientes montos fijos mensuales:

1 Eventos	
Moto-encuentro	\$ 9.400,00
Durante el Festival Nacional de Jineteada y Folclore	\$ 7.340,00
Los servicios temporales que se habiliten para estas ocasiones, son ex	clusivamente
para aquellos comercios inscriptos en la Tasa por Inspección, Sanita	<u>ria, Higiene,</u>
Profilaxis y Seguridad serán habilitadas teniendo en cuenta el rub	ro similar al
ejercido. Previa nota de solicitud para el otorgamiento del permiso y aut	orización del
Departamento Ejecutivo Municipal.	

b-Para los siguientes entes prestadores de servicios, se fijan los siguientes montos fijos mensuales los cuales se incrementarán de acuerdo a variación del índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

2 Talleres	
Reparación de máquinas de hogar.(s/venta de repuestos)	\$ 3.040,00
Reparación de máquinas de oficina	\$ 3.040,00
Bicicleterías	\$ 3.040,00
Soldaduras	\$ 3.040,00
Tornería	\$ 3.040,00
Reparación de calzado	\$ 3.040,00
Gomerías	\$ 3.040,00

3 Otros	
Transporte Escolar	\$ 1.460,00
Taxis	\$ 1.460,00
Remises	\$ 1.460,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Transporte de carga por cada unidad o equipo de transporte automotor	\$ 2.130,00
Albañiles y pintores	\$ 1.460,00
Discjockey sin equipo	\$ 1.460,00
Básculas y balanzas	\$ 1.460,00
Carribares	\$ 3.800,00

c-En los casos de los comercios de temporadas (heladerías, etc.) en los meses que permanezcan cerrados, previa constatación fehaciente por parte de la Dirección de Habilitaciones, no regirán los mínimos, no obstante igualmente deberán cumplir con los deberes formales.-

d-Fijase para los contribuyentes inscriptos y habilitados en el Monotributo Social, para los Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad las siguientes categorías de acuerdo a los Ingresos Brutos, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que a continuación se detallan:

CAT	INGRESO PROM ANUAL	KW CONSUMI DOS (PROM ANUAL)	MONTO ALQUILER ANUAL	CANT. DE EMPLEADOS	MONTO A INGRESAR MENSUAL
A	\$ 381.635,00	6700	\$ 176.140,00	0	\$ 1.170,00
В	\$ 573.350,00	10.000	\$ 246.600,00	0	\$ 1.540,00
С	\$ 915.920,00	16.500	\$ 352.280,00	1	\$ 2.300,00

e) Proveedores Municipales. Retención del Gravamen. Normas Aplicables

- 1 -Las empresas privadas que pretenden proveer bienes y/o servicios a la Municipalidad de Diamante, deben inscribirse en el Registro de Proveedores y en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. Ordenanza Nro. 1026 Código Tributario Municipal, Parte Especial. Artículo 13.
- 2 -Aquellos proveedores que no se encuentren inscriptos y/o habilitados en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, en la jurisdicción de este municipio, se aplicara para el cobro de la tasa, lo determinado en la Ordenanza Nro. 1026 Código Tributario Municipal, Parte Especial. Artículo 24.



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

- 3) Según correspondiere a proveedores locales y a los proveedores que habitualmente comercialicen con la Municipalidad de Diamante se procederá a la percepción sobre cada compra, servicios y actividad económica de la que sea parte la Municipalidad de Diamante de la alícuota aplicable de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad según lo establece la Ordenanza N° 1022, art 4°, inc. 1°.
- 4) Los proveedores, contratistas y similares de la Municipalidad de Diamante, deberán presentar, para actuar como tales y recibir pagos, un Certificado de Libre Deuda de Tasas y demás tributos municipales de los que los que sean contribuyentes y/o responsables por los años no prescriptos. Este certificado será emitido por la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Diamante, el que tendrá una validez de 6 meses calendarios contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

TITULO III CAPITULO 1º SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8º: Conforme a lo que establece el Artículo 31º del Código Tributario Municipal- Parte Especial, vigente, se fija:

1- Comerciantes, personal con relación de dependencia:

Libreta Sanitaria	\$ 1.550,00
En los casos de RENOVACION, se cobrará el 50% de lo establecido en inciso	
Renovación semestral o anual	\$ 760,00

2- Otros casos

Los remiseros tendrán un 50 % (Cincuenta por ciento) de descuento	
Cocineras – Comedores Municipales (Exentas)	

Los controles son en períodos semestrales y la fecha de vencimiento de las mismas indefectiblemente es a partir de la fecha de pago que se registra mediante el sello de caja en el ticket, verificable en la cuenta corriente del sistema informático.

3-Generadores de residuos biopatogénicos y peligrosos:

De acuerdo a los Art. 50 bis y 50 ter del Código Tributario Municipal Parte Especial se establece:



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

3.1 Tasa de certificados ambientales anuales de Residuos Biopatógenicos (Dec. Nº 6009/00 Prov. Entre Ríos):

Generador menor de residuos Biopatogénicos	25 MS
Generador mayor de residuos Biopatogénicos	100 MS

Dicho arancel se abonará al realizarse la inscripción por primera vez en el Municipio, una vez aprobada la documentación por la Secretaría de Medio Ambiente y Espacios Públicos. Luego, se abonará de forma anual para la renovación del mismo.

3.2 Generadores eventuales de Residuos Biopatogénicos (Dec. Nº 6009/00 Prov. Entre Ríos):

Generación inferior a 30kg	25 MS
Generación entre 30kg y 300kg	50 MS
Generación mayor a 300kg	90 MS

Dicho arancel se abonará por única vez y al momento del informe que en su caso exija la Subsecretaría de Medio Ambiente y Espacios Públicos Municipal.

3.3 Tasa de Certificado Ambiental anual de Residuos Peligrosos (Dec. Nº 603/06 Prov. Entre Ríos):

Certificado ambiental anual de generador de Residuos Peligrosos	100 MS
---	--------

Dicho arancel se abonará al realizarse la inscripción por primera vez en el Municipio, una vez aprobada la documentación por la Secretaría de Medio Ambiente y Espacios Públicos. Luego, se abonará de forma anual para la renovación del mismo.

El valor de cada Módulo Sustentable (MS) corresponde al precio de un litro (1 Lt.) de nafta súper YPF del Automóvil Club Argentino, Suc. Paraná (Dcto. N°664/17 – GOB).

Para la obtención de lo establecido en los punto 3 del artículo precedente será obligación contar con un Certificado de Libre Deuda de Tasas y demás tributos municipales de los que sean contribuyentes y/o responsables por los años no prescriptos. Este certificado será emitido por la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Diamante, el que tendrá una validez de 6 meses calendarios contados a partir de la fecha de emisión del mismo



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

<u>CAPITULO 2º</u> <u>INSPECCION HIGIENICO SANITARIA VEHICULOS</u>

ARTÍCULO 9°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 35° y 36° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fija la inscripción de VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS que ingresan al Municipio y, a efectos de quedar sujetos al CONTROL, DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO, renovada anualmente entre el 1° de Enero y el 30 de Abril de cada año.

a) Sin Habilitación en TISH y P. y sin local de ventas, en jurisdicción municipal Por año	\$ 16.580,00
b) Habilitados en TISH y P. en jurisdicción municipal	
Por año	\$ 7.230,00

<u>CAPITULO 3°</u> DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTÍCULO 10°: Por los servicios que se prestan con carácter de extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrará el siguiente detalle:

a) Desinfección de vehículos en general	\$ 2.260,00	
b) Desinfección de vehículos de carga	\$ 3.260,00	
c) Desinfección y desinsectación de habitación		
Primer habitación	\$ 2.790,00	
Por cada habitación adicional	\$ 2.260,00	
d) Por desratización, desinfección y desinsectación		
por comercios	\$ 2.940,00	
terrenos baldíos, por cada 500 m2	\$ 13.420,00	
e) Por desratización con movimiento de mercadería a cargo de personal municipal,		
llevará un incremento adicional del 300% (trescientos por ciento)		



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

<u>CAPITULO 4º</u> INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 11º: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 46º y 47º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrará el siguiente derecho:

Inspección bromatológica	por actividades	y productos	alimenticios	\$ 2.000
sujetos a Control Bromatoló,	gico			

<u>CAPITULO 5°</u> VACUNACION Y DESINFECCION DE PERROS

ARTÍCULO 12°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 49° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fija la patente anual, por cada ejemplar, que comprenderá los servicios de:

Vacunación y desparasitación de perros	\$	670,00
--	----	--------

TITULO IV CAPITULO 1° SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 13º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1º) LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO:

La utilización de locales ubicados en lugares destinados al uso público, se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones de concesión de los mismos.

2°) BALNEARIO:

Los valores se fijaran mediante decreto a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

3°) CAMPO MARTÍN FIERRO:

El alquiler del predio tendrá un valor, por evento autorizado, de \$100.000,00. Dicho canon se incrementarán de acuerdo a variación del índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

El pago de dicho canon, podrá exceptuarse, previa autorización del Departamento Ejecutivo.



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

CAPITULO 2° USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES

<u>ARTÍCULO 14º:</u> De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52º, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se estipulan los siguientes derechos:

1 – ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

PALAS MECANICAS:

Cargadora Caterpillar

Por servicios hasta 1 Km. De la Planta Urbana por día – 6 Horas	
	\$ 81.440,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.	\$ 2.690,00
Por cada hora	\$ 14.730,00
Otras Palas Mecánicas	
Por servicios hasta 1 Km. De la Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 53.860,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.	\$ 1.930,00
Por cada hora	\$ 9.000,00

MOTONIVELADORAS:

Motoniveladora VOLVO

Motom veradora VOLVO		
Por servicios hasta 1 Km. de la Planta Urbana Por día – 6 Horas	\$	103.870,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.	\$	2.690,00
Por cada hora	\$	12.800,00
Otras Motoniveladoras		
Por servicios hasta 1 Km. de la Planta Urbana Por día – 6 Horas	\$	116.360,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.	\$	2.690,00
Por cada hora	\$	12.800,00
RETROEXCAVADORA:		
Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$	103.870,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.	\$	1.800,00
Por Hora	\$	8.530,00
TOPADORAS:	•	
Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por día – 6 Horas	\$	116.360,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

55.300,00

2.090,00

\$

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.	\$ 2.690,00
Por hora	\$ 12.800,00
DESMALEZADORA DE ARRASTRE:	
Por Servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 116.355,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.	\$ 2.690,00
Por Hora	\$ 12.800,00
TRACTOR CON ACOPLADO:	
Por Servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 62.300,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.	\$ 2.070,00
Por Hora	\$ 10.400,00
TRACTOR CON PATA DE CABRA: Por Servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 62.300,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.	\$ 2.070,00
Por Hora	\$ 10.400,00
PALA DE ARRASTRE CON TRACTOR:	
Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 62.300,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.	\$ 2.070,00
Por Hora	\$ 10.400,00
Tractor de más 100 hp de potencia:	
Por servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 55 300 00

TRACTOR:

Por hora

Tractor hasta 100 hp de potencia:

Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.

Por servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 55.300,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 2.090,00
Por hora	\$ 10.400,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

HORMIGONERA:

Por día de 6 Horas	\$ 12.240,00
Por hora	\$ 2.090,00

CORTADORA DE CESPED:

Cortadora de Césped a Nafta, con Personal, por Hora	\$ 2.750,00
Cortadora de Césped Eléctrica, con Personal, por Hora	\$ 2.360,00

CAMIONES:

Camión de más de 150 Hp

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 78.430,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.	\$ 2.690,00
Por hora	\$ 13.050,00

Otros Camiones

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 78.430,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.	\$ 2.690,00
Por hora	\$ 13.050,00

Vehículo con elevador Hidráulico

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas	\$	78.430,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.		2.690,00
Por hora	\$	13.050,00

SERVICIOS VARIOS

Por retiro de c/m3 de tierra o escombros dentro Planta Urbana	\$ 920,00
Por venta de c/m3 de tierra o escombros dentro de la planta Urbana	\$ 2.360,00
Por venta de c/m3 de broza dentro de la planta Urbana	\$ 3.100,00

2 – SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO:

a) Por viaje hasta 5.000 Litros dentro de Planta Urbana	\$ 3.820,00
b)Por cada viaje adicional (no se cobra sellado)	\$ 3.240,00
c) Tarifa Social	\$ 1.070,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

d)Fuera de	la Planta	Urbana, se in	crementará por	Km.	\$	1.660,00

e) Para propiedades en barrios construidos bajo gestión estatal con pozos ciegos con una profundidad igual o inferior a 2 mts que posean informe de la Dirección de Obras Sanitarias se efectuará un descuento del 50% sobre la tarifa correspondiente.

3-PLAYA DE ORDENANAMIENTO DE CAMIONES:

Toda unidad de transporte que ingrese a la Playa de Ordenamiento de Camiones abonará

Por equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar,

por estadía	\$ 2.008,93
Chasis solo, por estadía	\$ 1.116,07

Para los *transportistas o empresas de transportes locales inscriptos* en el Municipio y que se encuentren:

Al día con la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Por Equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar,

Por estadía	\$	1.562,50
-------------	----	----------

CAPITULO 3° CEMENTERIO

<u>ARTÍCULO 15°:</u> Conforme a lo establecido en el Artículo 55° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes derechos:

A – Inhumaciones:

Inhumación en Nichos e Inhumación de Panteones Particulares y de O.	
Sociales	\$ 3.500,00
Inhumación en Sepultura en servicios no gratuitos	\$ 1.460,00

B- Traslados:

Traslado dentro del cementerio de Ataúdes por cada uno	\$ 4.000,00
Solicitud de traspaso de nichos a perpetuidad o 50 años	\$ 4.000,00
Traslado dentro del cementerio de restos reducidos o cremados por cada	
uno	\$ 2.500,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

C-Introducciones:

Introducción o salida de restos del cementerio o del Municipio \$\\$4.390,00\$

Por introducción de cadáveres a nichos ya ocupados o arrendados se cobrará el 50 %

del importe fijado por la presente Ordenanza para la concesión de Nichos.-

Por introducción de nichos vendidos a perpetuidad, o arrendados por el término de 50 años, se abonará el 100 % del valor que corresponda a esa fila y Sección.-

D- Reducciones:

En nichos, panteones o sepulturas	\$ 6.000,00
En nichos o sepulturas para "angelitos" el 50 % del valor de adultos.	

E- Otros

Por reparación de las roturas de nichos por fallas técnicas de la empresa prestataria del servicio	\$ 2.920,00
Por apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación	\$ 6.430,00
Canon anual por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, a los nichos vendidos a perpetuidad a partir del 01 de Enero de 2005 o arrendados a 50 años, con vencimiento al 31 de Marzo.	\$ 1.000,00
Solicitud de traspaso de nichos a perpetuidad o 50 años	\$ 1.500,00

Permuta de Nichos: quien solicite el cambio, deberá abonar el importe correspondiente a traslado dentro de cementerio e inhumación. Se considerará pago el período abonado en su oportunidad para todas las Secciones.-

Renovación de Nichos: Se hará en las mismas condiciones que la concesión, abonando derechos fijos en las secciones respectivas, cuando en los nichos a renovar haya más de tres restos, sufrirá un recargo del 70 % por cada uno de los agregados al mismo

En caso de compra de nichos a perpetuidad o arrendados a 50 años, se deberá abonar el 100 % del valor de la sección y fila que correspondiera por cada uno de los restos agregados al mismo

Por transferencia de titularidad de derechos sobre panteones, mausoleos o bóvedas o lotes sin edificación, se cobrará un derecho equivalente al 30% (treinta por ciento) determinado de acuerdo al Art.17º incisos b y c de Ord. Impositiva vigente.

En el caso particular de servicios atrasados corresponde el pago del arancel correspondiente a la Ordenanza vigente, con más la actualización cuando correspondiere.



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

El arrendamiento de nichos será por 1 (uno) año y su renovación por igual período. Cuyo vencimiento será el 10 de junio de cada año.

La reducción para sepulturas procederá una vez transcurrida el 6to. año desde la fecha de sepultura. Para el caso de Nichos, Panteones y Panteones la reducción será procedente una vez transcurridos los 30 (treinta) años de la fecha de fallecimiento.

En los Nichos, que adeuden 4 (Cuatro) o más períodos anuales por arrendamiento y/o renovaciones, queda facultado el Responsable del Cementerio a la desocupación de los mismos por falta de pago y su traslado al osario, será sin cargo alguno

NICHOS

SECCIONES:		
Galerías Cerradas		
Cantidad de filas: 4		
A - B - C - D - E – F		
1ra. y última fila	\$ 3.220,00	
filas intermedias	\$ 1.950,00	
Cantidad de filas: 5		
C Bis - CH - CH Bis - D Bis - F Bis - G - G Bis - K –L - M - W - R – R Bis	- W Bis - "Z"	
- Z Bis - S - T - T Bis.		
1ra. y última fila	\$ 3220,00	
filas intermedias	\$ 3800,00	
Niños J-K-P BIS - T DE NIÑOS		
Se cobrará el 50 % de los valores establecidos para los nichos de las Seccion	nes de cinco	
filas con galerías cerradas		
Galerías Abiertas		
Cantidad de filas: 5	ID'	
$I - \tilde{N} - \tilde{N}$ Bis- O – O Bis- P – P Bis - Q – Q Bis - R – R Bis - U - U		
1ra. y última fila	\$ 2.340,00	
filas intermedias	\$ 2.630,00	
H		
Todas las filas	\$ 2.630,00	



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

<u>COLUMBARIOS</u>: El arrendamiento será por cinco (5) años, con posibilidad de renovación por igual período.

SECCIONE	S:
Galerías Cerradas	
Cantidad de fil	as: 4
A - B - C - D -	E - F
1ra 4ta.	\$ 3.220,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 4.090,00
Galerías Cerradas	
Cantidad de fil	
A bis - B bis - 0	
1ra 4ta. y 5ta. Fila	\$ 3.220,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 4.090,00
Galerías Abiertas	
Cantidad de fil	as: 5
D - D bis - E – E	bis - G
1ra 4ta. y 5ta. Fila	\$ 2.340,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 3.000,00
Cantidad de fil M	as: 6
Todas las filas	\$ 1.760,00
	1
Por introducción de restos a nichos de columbarios	ya ocupados:
por resto	\$ 1.460,00
por apertura y tapiado	\$ 1.460,00

SEPULTURAS. El arrendamiento será por tres (3) años,

Renovación por igual período	\$ 3.000,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Panteones y Mausoleos

Por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, los panteones particulares que lo posean o lo construyan destinados a familiares o allegados, abonarán una tasa anual de:

Por cada Panteón particular o Mausoleo	\$ 7.800,00
--	-------------

Los panteones sociales estarán exentos del pago de dicho tributo.

ARTÍCULO 16º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56º del Código Tributario Municipal – Parte especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Ventas de fracciones de terreno del Cementerio municipal.

Se otorgarán mediante venta directa, la que se efectuará en las oportunidades y bajo las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

Base mínima por metro cuadrado \$29.230,00
--

A los fines de incorporar a los contribuyentes responsables del impuesto, la Dirección de Obras Públicas procederá a la clasificación y valuación de los Panteones existentes en el Cementerio Municipal, tomando como base los valores unitarios actualizados de la construcción y el precio por metro cuadrado del terreno que le pertenezca.En el futuro se tomará como base el avalúo municipal para la liquidación y pago de los

En el futuro se tomará como base el avalúo municipal para la liquidación y pago de los derechos de construcción, más el precio de compra del terreno adquirido.-

<u>TITULO V</u> <u>OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA</u>

ARTÍCULO 17º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes:

l.- Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, de Internet, de Transmisión de Datos o Información en cualquiera de sus formas, de Electricidad, Obras Sanitarias y de Gas o similares:

Por instalaciones o ampliaciones que realicen:

Por cada poste colocado o que coloquen dentro del Ejido Municipal,	\$ 530,00
por año y en forma indivisible	



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

Por cada distribuidora instalada o que instalen dentro del Ejido	\$ 8.495,00
Municipal, por año y en forma indivisible	
Por cada metro de línea telefónica aérea, internet o electricidad por año	\$ 25.00
y en forma indivisible	
Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías: de agua corriente,	\$ 60,00
redes cloacales, líneas telefónicas, internet y eléctricas o similares, que	
pasan por debajo de la calzada o veredas del municipio, pagarán en	
concepto de ocupación del suelo, por año y metro lineal, indivisible	
Los túneles, conductos y/o galerías subterráneas que autorizare la	\$ 1.000,00
Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho	
anual, p/mt. lineal en forma indivisible	
Cámaras subterráneas, por año	\$ 2.900,00
Armarios, casillas metálicas o de otro material (controladores de	\$ 3.450,00
líneas), por cada uno, por año	

2.- Por la ocupación de veredas y aceras, en forma mensual

con mesas, sillas, sillones y objetos muebles en general, se abonará un	\$ 1.520,00
derecho de	
Con automotores nuevos y/o usados por parte de empresas que se	dedican a su
comercialización cualquiera sea su forma en:	
a) Hasta 10 metros lineales	\$ 4.620,00
b) Más de 10 metros y hasta 15 metros lineales	\$ 6.450,00
c) Más de 15 metros lineales	\$ 8.300,00
La ocupación de la vereda deberá prever un mínimo libre de 1 metro d	e ancho y no
exceder el límite del comercio, salvo autorización por escrito de	los frentistas
afectados	

3.- Kioscos de flores:

a- Instalaciones en inmediaciones del cementerio anual	\$ 21.450,00
b- Instalaciones con carácter de temporarios, se otorgarán previa	\$ 7.550,00
solicitud como máximo por 2 (dos) días abonando	

4.- Puestos de ventas y/o exhibición de mercaderías:

a- Por permisos de ocupación de la acera, para exhibición de mercadería, previa autorización del Departamento Ejecutivo:

Por mes (exhibición)	\$ 3.750,00
Por día (exhibición)	\$ 330,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

Ferias de cosas usadas en general, por día (venta)	\$ 2.570,00
--	-------------

b- Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con ventas de frutas verduras y hortalizas, etc., abonarán un derecho por vehículo

Por un día	\$ 1.365,00
5 Permiso precario para construcciones:	
a- Cuando una construcción necesite la ocupación de la vereda se pagará	\$ 4.290,00
por m2 y por mes adelantado, previa autorización mensual del Poder	
Ejecutivo Municipal	
b- Los permisos precarios de ocupación de partes de la calzada, para	\$ 450,00
hormigón armado, previa solicitud, abonarán por día	

6.- Otros puestos y Kioscos:

a- Los puestos y kioscos de ventas de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc., abonarán:

Por año, dentro del radio céntrico	\$ 2.890,00
Por año, fuera del radio céntrico	\$ 2.360,00
Por día	\$ 940,00

b- Los puestos y Kioscos de diarios y revistas abonarán:

Por año, dentro del radio céntrico	\$ 3.100,00
Por año, fuera del radio céntrico	\$ 2.530,00
Por día	\$ 1.110,00

c- Aquellos prestadores eventuales que realicen la actividad comercial y no estén inscripción y/o habilitación en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, para el evento del moto-encuentro o el festival nacional de jineteada y folclore deberán abonar un canon especial que se disgrega de la siguiente forma:

Dentro del radio céntrico de la ciudad de Diamante	\$ 58.620,00
Fuera del radio céntrico de la ciudad de Diamante	\$ 27.600,00

7- Arrendamientos por calles cerradas dentro del Ejido Municipal:

Abonarán por año y por Metro Cuadrado, correspondiente al solar	\$	2.35
de la chacra lindera ocupada		
Se pagará por adelantado, antes del 15 de Junio de cada año. Bastará la	solici	itud de
apertura de un vecino o lindero, fundamentado ante el Departamen	to Eie	ecutivo



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Municipal y a su juicio, para no renovar el mismo y proceder a su apertura.Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta en el 50% este tributo previsto en el inciso 7 del presente Artículo

8- Terminal de Ómnibus:

a) Empresas de transporte de pasajeros, con domicilio en la ciudad de Diamante y por el uso de la terminal de Ómnibus, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por empresa que utilice los servicios, por mes	\$ 6.220,00
b- Colectivos pertenecientes a empresas que no tengan domicilio legal en la Ciudad de Diamante, pero que embarquen pasajeros en esta ciudad para recorridos interurbanos, por el uso de la terminal, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por cada salida del andén.	\$ 350,00

9- Ocupación de Plazas u otros Espacios Públicos

Por Día (Previa Autorización del D.E.M. o la Dirección Municipal que este delegue)	\$ 12.940,00
Por Mes. Uso del espacio público en plazas para frentistas con comercios habilitados. (Previa Autorización del D.E.M. o la Dirección Municipal que este delegue)	\$ 20.000,00

TITULO VI DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

<u>ARTÍCULO 18º</u>: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, y 74º del Código Tributario Municipal — Parte Especial, vigente, por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año los importes que al efecto se establecen:

POR AÑO:

1) Letrero simple (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas,	\$ 2.890,00
kioscos, vidrieras y similares)	



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas,	\$ 2.890,00
kioscos, vidrieras y similares)	
3) Letreros salientes, por faz	\$ 2.890,00
4) Avisos salientes, por faz	\$ 2.890,00
5) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, en	\$ 5.520,00
el ejido municipal	
6) Avisos en columnas o módulos	\$ 2.880,00
7) Murales, por cada 10 unidades	\$ 2.880,00
8) Avisos proyectados, por unidad	\$ 7.420,00
9) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$ 2.880,00
10) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 1000	\$ 7.420,00
unidades	
12) Publicidad móvil, por año	\$ 26.530,00
13) Volantes, cada 5000 o fracción	\$ 3.330,00
14) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos	\$ 3.860,00
anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	

POR MES o FRACCION:

1) Publicidad móvil, por mes o fracción menor	\$	4.350,00
2) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$	3.860,00
3) Pantallas de led y/o similares para proyección de avisos publicitarios	\$	13.870,00
de un determinado servicio o producto de promoción comercial ajeno		
al propio comercio, En caso de publicidad que anuncie bebidas		
alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un incremento		
del cien por ciento (100%).		

ARTÍCULO 19º: En caso que la ocupación de la vía pública, contemplada en el artículo anterior, fuera efectuada por contribuyentes y/o responsables no inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Municipal o que, encontrándose inscriptos, tuvieren su casa central o casa matriz fuera del Ejido Municipal, se aplicarán los siguientes valores:

Por metro o fracción y por año	\$ 4.450,00

Los contribuyentes y/o responsables que -a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza- se encuentren en el supuesto contemplado en esta norma, contarán con un plazo de treinta (30) días para cancelar sus obligaciones pendientes. Si



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

no lo hicieren en dicho plazo, le serán aplicados los nuevos valores para todas las obligaciones omitidas o incumplidas, considerando su deuda como "de valor" en los términos de la legislación vigente en la materia.

<u>TITULO VII</u> <u>DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA</u>

ARTÍCULO 20°: Establécese los siguientes derechos, previstos en los Artículos 76°, 77°, 78° y 79° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la extracción de arcillas, arena para construcción, arena silícea, caliza, canto rodado, conchilla, piedras partidas, areniscas, toscas, pedregullo calcáreo, yeso, broza y toda otra sustancia mineral: 4,00 ‰

El derecho establecido se aplicará sobre el precio del mineral sobre camión en cantera por cada metro cúbico (m3) despachado. Si resultara difícil su determinación se tomará en cuenta el precio de plaza al tiempo de la expedición.

Los períodos y fecha de vencimientos de cada uno serán los correspondientes al régimen general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

TITULO VIII DERECHOS DE DIVERSION Y RIFAS CAPITULO 1°- DIVERSIONES

ARTÍCULO 21º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 80º y 81º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonará lo siguiente:

Circos, parques de diversiones transitorios y otras atracciones análogas abonaran: por día	\$ 2.630,00	
Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares	\$ 2.280,00	
temporarios, se abonará por mes o fracción menor		

1.- <u>Juegos varios permanentes</u>:

por cada uno, en forma anual e indivisible	\$ 2.280,00
Juegos varios temporarios: por cada juego en forma anual e indivisible	\$ 2.280,00
Quien posee local habilitado a fin de explotar alguno de estos juegos, solo abonará la	
Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad	



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos	
anteriores; por cada evento	\$ 2.830,00

2- Solicitud para reuniones danzantes y/o festivales:

Con presentación de Adicionales de la Policía y Cobertura de Servicio de		
Emergencias Medicas		
a) con ventas de entradas y servicios de cantina	\$	39.800,00
b) con ventas de entradas, sin servicios de cantina	\$	10.780,00
c) sin ventas de entradas y con servicios de cantina	\$	7.210,00
Sin presentación de Adicionales de la Policía y Cobertura de Se	Sin presentación de Adicionales de la Policía y Cobertura de Servicio de	
Emergencias Medicas		
d) sin ventas de entradas, ni servicio de cantina (particulares: con la	\$	2.770,00
modalidad de festejos de cumpleaños. Lo recaudado se destina para		
cubrir gastos de la organización)		
e) bonos contribución y con servicio de cantinas		1.930,00
(comprende: muestras de danzas, obras teatrales, talleres, etc.		
f) Solicitud para efectuar espectáculos públicos excepto los		
establecidos precedentemente (casamientos, bautismos, reuniones		
familiares, fiestas de egresados)		1.110,00
g) En cualquiera de los casos anteriores cuando se incluyan espectáculos en vivo		
(grupos musicales, variedades, etc.) se incrementará el veinte (20) por ciento más de		
los establecido en el apartado correspondiente		

- 3- Todo espectáculo público a realizarse en la jurisdicción de la Municipalidad de Diamante, deberá ineludiblemente contar la documentación que a tal efecto soliciten la Dirección de Habilitaciones Comerciales y la Policía Municipal.
- El formulario será requerido por los particulares ante la Dirección de Habilitaciones Municipal, donde se deberá completar y especificar claramente a cuales de los incisos hace referencia el evento y así determinar los importes correspondientes a sellados y el derechos del mismo. Efectuar la mesa de Entradas para dar inicio al expediente. Ser Autorizado por el Departamento Ejecutivo. Posteriormente remitir a la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, para su cobro.
- 4- Todo espectáculo público organizado por particulares y que sea declarado de interés municipal y/o patrocinado por la Municipalidad de Diamante por cualquiera de sus



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

áreas, podrá ser reducido su canon hasta el 80% según criterio del Departamento Ejecutivo.

5- Sin perjuicio de las previsiones de los párrafos precedentes, todo evento y/o espectáculo en el que se cobre entrada, cualquiera sea la modalidad, abonará una tasa del 5% del valor de dicha entrada. A los efectos de diferenciar precios de venta según se trate de entrada general, anticipada, V.I.P. con o sin consumición, y/o cualquier otra modalidad, el/la organizador/ra, deberá informar la cantidad de entradas según sus características, las que serán expresamente selladas por la Dirección de Habilitaciones Municipal, con sujeción al Factor Ocupación, previsto en la Ord. Nº 1095 Arts. 54º al 64.

Las entradas selladas que no se hubiesen utilizado, deberán ser presentadas en la Dirección de Habilitaciones Municipal, la semana próxima siguiente a la realización del evento, a fin de determinar el monto a abonar, lo cual tendrá un plazo de 5 días desde su liquidación para abonarse.-

Las faltas y/u omisiones relacionadas al presente, serán sancionadas con multas conforme el proceso previsto en el Código Tributario Municipal Ord. 1022.-

- 6- a) La Dirección de Habilitaciones Municipal, informara a los solicitantes de eventos de los Servicios Gastronómicos, Disjockey, Promotores de Espectáculos u otra actividad comercial afín, de los inscriptos y habilitados para el desarrollo de actividades comerciales en jurisdicción de este municipio, los cuales deberán presentar certificado de libre deuda.
- b) De comprobarse la contratación para la realización de los eventos de personas físicas o jurídicas, no registrados como contribuyentes en la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene, Profilaxis y Seguridad, en jurisdicción de este municipio, se solicitara la presentación de la documentación que acrediten que la contratación para la realización de los eventos de personas físicas o jurídicas fueron realizados con una antelación a 90 días corridos. Y, por omisión, desconocían lo regido por la Ordenanza 1095, deberán abonar lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual Artículo 22 inciso 2) aparatado a) más los adicionales correspondientes.

CAPITULO 2º -RIFAS

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, vigente: Rifas o Bonos Contribución:



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Si se tratare de rifas de institución u organismo de jurisdicción Municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta	10 %
Si se tratare de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que	
circulan dentro del Municipio	20 %

TITULO IX VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 23º: Al tributo que corresponde abonar, por las actividades comprendidas en los Artículos 84º y 85º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendida en los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

VENDEDORES AMBULANTES: POR DIA

VENDEDORED MUDGEM (TED) I OR DM	
Afiladores	\$ 2.150,00
Alhajas o Artículos suntuarios	\$ 5.520,00
Bazar y/o ferreterías	\$ 3.120,00
Comestibles	\$ 2.770,00
Hojalateros	\$ 3.120,00
Helados	\$ 3.120,00
Librerías	\$ 3.120,00
Florerías	\$ 3.120,00
Fotógrafos y retratistas	\$ 3.120,00
Mercaderías y Artículos de punto	\$ 3.120,00
Pescados	\$ 2.140,00
Plumeros, escobas y paraguas	\$ 3.120,00
Telas y Artículos de vestir	\$ 3.120,00
Verduras	\$ 3.120,00
Zapateros remendadores por bimestre	\$ 2.140,00
No discriminados	\$ 3.600,00

TITULO X INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

CAPITULO 1° INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS

ARTÍCULO 24º: Fíjese por los derechos previstos en los Artículos 86º y 87º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, las siguientes tasas anuales fijas:

1°- Las instalaciones con potencias instaladas de:

a- de uno a quince HP	\$ 1.310,00
b- de dieciséis a cien HP	\$ 2.050,00
c- de cien HP en adelante	\$ 3.880,00

2°- Equipos cinematográficos e instalaciones electromecánicas:

Se abonará un derecho único anual de	\$ 8.850,00
--------------------------------------	-------------

3°- Instalaciones de Radios:

En oportunidad de autorizarse su funcionamiento, se abonará un derecho	\$ 14 380 00
único de (Abonarán además Inc. 1º)	\$ 14.360,00

- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de esta Tasa a las Entidades sin fines de lucro, y aquellos contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que se encuentren al día y hayan abonado regularmente los dos últimos años quedarán exentos del pago resultante.-
- 4° Habilitación reglamentaria de instalación de Antenas y derechos de inspección de estructuras de instalación de antenas y de control de los niveles de radiación:
- a) Por habilitación reglamentaria de antenas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nro. 000/00, por unidad y única vez de abonará:

1 – Antenas, sin estructura de soporte sobre el suelo de hasta 60 metros	\$ 43.830,00
de altura	
2 – Antenas, con estructura de soporte sobre el suelo de hasta 60 metros	\$ 87.660,00
de altura	
3 – Antenas, con estructura de soporte sobre el suelo de más de 60	\$ 31.490,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

metros de altura	
4 – Antenas, con estructura de soporte sobre edificios	\$ 87.660,00

b) En concepto de derecho de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonaran por unidad y por mes:

1 - Antenas, sin estructura de soporte	\$ 4.385,00
2 - Antenas, con estructura de soporte	\$ 6.470,00

CAPITULO 2° APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS DERIVACIONES O AMPLIACIONES

<u>ARTÍCULO 25°:</u> De conformidad a lo establecido en el Artículo 88° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio).-

1- Obras Menores a \$13.000,00 de valuación	\$ 2.890,00
2- Obras superiores a \$13.000,00 de valuación	\$ 370,00
más un adicional sobre el resto de la valuación del $2^{0}/_{00}$ (dos por mil)	\$ 2.900,00
Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial por cada una	

CAPITULO 3° INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTÍCULO 26°: Según lo dispuesto en el Artículo 92° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas sobre el precio básico del kw y cargo fijo:

1- Usuarios residenciales	20,50 %
2- Usuarios comerciales	10,00 %
3- Usuarios industriales	5,00 %



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

4- Repartidores y dependencias nacionales y provinciales	19,20 %
--	---------

Los porcentajes determinados en este artículo se aplicarán también sobre las cuotas fijas que la empresa prestataria facture a cada usuario respectivamente.

Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales ni en las de alumbrado público.

TITULO XI CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTÍCULO 27°: Según lo dispuesto en el Artículo 95° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el monto de contribución por metro lineal, se fijará en el momento de ejecución de la obra.-

TITULO XII DERECHO DE EDIFICACION

ARTÍCULO 28º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 96º y 109º del Código Tributario Municipal — Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes montos y alícuotas, para aprobación de planos, según tasación municipal por categorías (A, B, C, D).

1- Proyecto de construcción, ampliación y/o refacción:

En Planta Urbana.	Chacras y Quintas sobre la tasación	1.5 % (uno y medio por mil)
Dir I lanta Cicana	chacias y Quintas soore la tasacion	ine res (une y inicule per init)

2- Relevamiento de construcciones en Planta Urbana, Chacras y Quintas, el propietario deberá abonar un recargo sobre la tasación:

a- antigüedad menor de 10 años	5 ‰ (cinco por mil)
b- antigüedad entre 10 y 25 años	3,5 ‰ (tres y medio por mil)
c- antigüedad más de 25 años	2‰ (dos por mil)

3- Por construcción y/o refacción de:

a- Panteón	2,5 ‰ (dos y medio por mil)
u Tunteon	2,5 700 (des y medie per min)



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

Bóvedas 2 % (dos por mil)		
c- Piletas	1,5 ‰ (uno y medio por mil)	

4- Agua para construcción:

a- Construcciones nuevas y relevamientos co	on		
antigüedad: menor de 10 años	3 ‰ (tres por mil)		
No corresponderá el pago de esta tasa cuando el inmueble haya contado con medidor			
de agua instalado a la fecha de iniciación de la obra	_		

5- Tasación por categorías - Valor de m2 de edificación

Categoría: A	\$ 111.500,00
Categoría: B	\$ 73.500,00
Categoría: C	\$ 51.000,00
Categoría: D	\$ 31.900,00

El porcentaje de incremento para las categorías comprendidas en el inciso anterior, se obtendrá mediante el índice del costo de la construcción, publicados por el INDEC mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

6- Sellados

a. Por solicitud de libreta de inspecciones para construcciones	\$ 840,00
nuevas	
y ampliación	
b. Por solicitud aprobación expediente de relevamiento	\$ 1.290,00
c. Por solicitud línea de edificación y nivel de vereda	\$ 530,00
d. por solicitud de inspección fundaciones, estructuras resistentes,	\$ 530,00
instalaciones complementarias	
e. Por solicitud para temas relacionados con construcciones en	\$ 530,00
general y no especificados en esta ordenanza	

7-Roturas de cordón, en beneficio del frentista para garage.

a. Hasta 3 metros lineales	\$ 1.290,00
b. por metro adicional	\$ 530,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

<u>ARTÍCULO 29°:</u> Según lo dispuesto en los Artículos 101° y 102° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan:

1- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 700,00
2- Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 430,00

TITULO XIII SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 30°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 103° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

a) Para el uso de la Sala Municipal de Velatorios	\$ 7.210,00
b) Los Jubilados nacionales, provinciales y municipales gozarán de un	
descuento del	50 %

TITULO XIV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

<u>ARTÍCULO 31°:</u> En base a lo estipulado en el Artículo 104° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

A) SELLADOS

1- ADMINISTRATIVOS	
Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	\$ 900,00
Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de	
faltas	\$ 780,00
Por solicitud de certificación de firmas	\$ 780,00
Por cada copia de foja de proceso contencioso administrativo a	
solicitud de parte interesada	\$ 140,00
Por c/pedido de vista de exp. paralizado o archivado	\$ 3.060,00
Por juego de copias de actuaciones labradas por accidente de tránsito	
sin intervención municipal, hasta 10 hojas	\$ 780,00
Por cada hoja que exceda de 10 hojas	\$ 300,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito		
con intervención de municipal hasta 10 hojas	\$	900,00
Por cada hoja que exceda de 10 hojas	\$	300,00
Constancias, requerimientos y/o certificados varios	\$	780,00
Los recursos contra resoluciones administrativas	\$	350,00
Por la presentación de denuncias de vecinos	\$	530,00
Por todo trámite, gestión, y/o actuación administrativa no enumerada		
en los incisos precedentes	\$	300,00
Solicitud de tramite urgente, o pronto despacho	\$	780,00
Oficios judiciales:		
Comunes	\$	780,00
Ordenando anotaciones de embargo	\$	530,00
Ordenando cancelaciones de embargo	\$	530,00
Se exceptuarán de aplicación de derechos algunos cuando los oficios	de inf	ormes y
anotaciones de embargo sean decretados en juicios Laborales en	benefi	icio del
trabajador, juicios con beneficio de litigar sin gasto y juicios alimentario	S.	

B) LICENCIA NACIONAL de CONDUCIR

Los ciudadanos que deseen obtener la Licencia Nacional de Conducir deberán asistir de forma obligatoria a un curso de educación para seguridad vial en sitios homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y un examen teórico de conocimientos sobre educación, ética ciudadana, señalamiento y legislación.

Clases y subclases de licencias

A.1
Ciclomotores hasta 50cc
A.2.1
Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta 150 cc de cilindrada.
A.2.2
Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de 150 cc y hasta 300 cc de
cilindrada
A.3
Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de 300 cc de cilindrada
B.1
Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg total.
B.2



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

Automóviles y camionetas hasta 3.500 kg de peso con un acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no motorizada.

a) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original, con vigencia por

2 (Dos) años	
Clases: $A.1 - A.2.1 - A.2.2 - A.3 - B.1 - B.2$	\$ 3.590,00

b) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 4 (Cuatro) años	
Clases: $A.1 - A.2.1 - A.2.2 - A.3 - B.1 - B.2$	
Edades comprendidas desde: 21 a 60 años	\$ 4.520,00

c) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

2 (Dos) años	
Clases: $A.1 - A.2.1 - A.2.2 - A.3 - B.1 - B.2$	
Edades comprendidas desde: 61 a 70 años	\$ 2.630,00

d) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (Uno) año	
Clases: A.1 – A.2.1 – A.2.2 – A.3 – B.1 – B.2	
Edades comprendidas desde: más de 71 años	\$ 1.400,00

<u>C</u>					
Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3.500					
Kg. de peso y automotores comprendidos en la clase B1.					
a) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original, con vigencia					
por					
1 (Uno) año	\$ 4.150,00				
b) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con					
vigencia					
Por 4 (Cuatro) años	\$ 5.200,00				

D.1 Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas y los



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

comprendidos	en la clase B.1.
D 4	

D.2

Vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de las clases B, C y D.1;

D.3

Servicios de urgencia, emergencia y similares.

E.1

Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.

E.2

Maquinaria especial no agrícola.

E.3

Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas.

F

Automotores con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular

e) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original, con vigencia por

2 (Dos) años	
Clases: D.1 – D.2 – D.3 – E.1 – E.2 – E.3 – F	\$ 4.150,00

f) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 2 (Uno) años	
Clases: D.1 – D.2 – D.3 - E.1 – E.2 – E.3 - F	\$ 2.630,00
Edades comprendidas desde 21 a 45 años	

g) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (Uno) años	
Clases: D.1 – D.2 – D.3 - E.1 – E.2 – E.3 - F	\$ 2.630,00
Edades comprendidas desde: más de 46 años	

G.1

Tractores agrícolas.



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

G.2

Maquinaria especial agrícola.

h) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original, con vigencia por

2 (Dos) años	
Clases: G.1 – G.2	\$ 4.150,00

i) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 4 (Cuatro) años	
Clases: G.1 – G.2	\$ 5.200,00
Edades comprendidas desde: 21 a 60 años	

j) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 2 (Dos) años	
Clases: G.1 – G.2	\$ 2.630,00
Edades comprendidas desde: 61 a 70 años	

k) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (Uno) años	
Clases: G.1 – G.2	\$ 1.400,00
Edades comprendidas desde: más de 71 años	

C) HABILITACIONES COMERCIALES

Inscripción de Industrias o comercios (sellado único para habilitación)	\$ 4.910,00	
Por Solicitud de Anexo, Bajas, Modificaciones	\$ 390,00	
Transferencias de establecimientos comerciales o industriales	\$ 940,00	
Por inscripción en el registro de proveedores	\$ 2.770,00	
Se eximirá del inciso c) a los contribuyentes que se encuentren inscriptos y al día en		
las Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad		
Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o	\$ 390,00	
civiles		



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

D) CONSTRUCCIONES:

Por la aprobación de sistemas constructivos	\$	2.860,00
Por solicitud para construcciones	\$	780,00
Por la certificación final de obra y refacción	\$	780,00
Por cada duplicado del certificado final de obra	\$	780,00
Trabajos en la vía pública con materiales y/o maquinaria que impliquen la interrupción		
de la circulación y/o el desvío del transporte público:		
Sobre calzada pavimentada (por cuadra por hora)	\$	2.180,00
Sobre calzada sin pavimentar (por cuadra por hora)	\$	1.370,00

E) CATASTRALES

<u>1 -Consulta directa de material catastral por profesional o persona que acredite interés legítimo</u>

Por presentación de Solicitud y extensión del certificado de Libre	
Deudas y/o Estado de Deuda de inmuebles	\$ 780,00
Solicitud de arrendamiento de calle cerrada Ejido	\$ 780,00
Solicitud de amojonamiento de un terreno: Por cada lote	\$ 1.110,00
Por información básica, total de cada parcela urbana o sub-rural	\$ 780,00
Certificado de nomenclatura de calles	\$ 780,00
Certificado de numeración domiciliaria	\$ 780,00
De otro material catastral, por c/u	\$ 780,00
Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	\$ 780,00
Copia de planos que integran el legajo de construcción o loteos mayor	
de 0,5 mts.2 de dimensión	\$ 1.110,00
Por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 2.280,00
Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 1.830,00

2- Planos:

Venta de planos del municipio	\$ 780,00
Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos	\$ 1.020,00
Municipales	
Para la presentación de planos a la Dirección de Catastro de la Prov	incia se hace



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

necesaria la visación municipal estipulando este sellado: (No se visarán planos, si el	
titular no es contribuyente de T.G.I.)	
por c/ lote	\$ 780,00
Planos de Mensuras de Inmuebles sometidos a régimen de propiedad	
horizontal por cada unidad funcional y por cada unidad complementaria	\$ 780,00
Certificado de Mensuras registradas ante la Dirección de Catastro de la	
Provincia	\$ 780,00

3 – Unificaciones

Las	parcelas	a	unificar	deberán	ser	de	un	mismo	propietario	O	
ma	rimonio leg	al									\$ 780,00

4 – Subdivisiones

Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes hasta	
un máximo de 10 lotes	\$ 3.680,00
Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación	
de loteos, con más de 10 lotes	\$ 5.490,00
Para ambos casos se deberá exigir el Certificado de Libre Deuda o Esta	do de Deuda
de la Dirección de Ingresos Públicos Municipal	

5- Inscripción de títulos de propiedades en el registro municipal,

- a) Se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4‰ (cuatro por mil)
- b) Si la Inscripción se realiza dentro de los treinta días corridos, de la fecha de salida del Registro Provincial de la Propiedad, gozará de una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) del importe que resulte por aplicación del párrafo anterior
- c) A los efectos del pago de este derecho, el importe a considerar como valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura traslativa de dominio o hijuela, o en su proporcionalidad en el caso de enajenamientos parciales.
- d) En el caso de que el precio consignado fuese inferior se tomará el último avalúo fiscal provincial, actualizado con el coeficiente utilizado para el impuesto a los sellos.
- e) Cuando en una escritura o hijuela se incluya más de un inmueble, el derecho se liquidará por cada propiedad

inquidara por cada propiedad	
f) Límites del tributo:	
Mínimo Inscripción Títulos	\$ 1.170,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

Máximo Inscripción Títulos	\$ 11.100,00
g) Recargos: La falta de inscripción de un Título de propiedad dentro o	de los sesenta
días de haberlo hecho en el Registro de la Propiedad, será penado con mu	ulta del 1,5 %
mensual, del importe de los derechos que correspondan abonar - conform	ne al presente
Título y actualizado de acuerdo al avalúo cada treinta días sin perjuicio	o de la tasa
establecida.	

- h) El Certificado de Libre Deuda se expedirá a nombre del vendedor. Y, tendrá efectos liberador, una vez confeccionado por la Dirección de Ingresos Públicos, con la firma del Director y de la Contadora Municipal.
- i) En caso de presentaciones de planos de mensura que consignen metros cuadrados edificados no declarados, se deberá llevar adelante los trámites para la regularización correspondiente, sin perjuicio de adjudicarle al mismo, en forma provisoria y a los fines tributarios, la Categoría B de inmuebles, disponiendo un plazo de 6 meses para que el titular del inmueble acredite el plano a los fines pertinentes, vencido el cual se procederá conforme a la normativa vigente.
- j) Los escribanos, abogados, procuradores, y otros profesionales o personas que tramitan inscripción de títulos o hijuelas están obligados con las normas vigentes

F) VARIOS

Ordenanza Fiscal e Impositiva	\$	780,00
Otras publicaciones	\$	780,00
Por inscripción de títulos técnicos	\$	780,00
Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud		
Pública Municipal	\$	1.010,00
Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.	\$	330,00
Por extracción de árboles con reposición. El costo será de hasta 2		
árboles a cargo del frentista, para ser colocados donde el área municipal		
a cargo de la extracción lo considere conveniente.		
Por la extracción de árboles, sin reposición. El costo será de hasta 2		
árboles a cargo del frentista, para ser colocados donde el área municipal		
a cargo de la extracción lo considere conveniente.		
Limpieza de Frentes - Por día	\$	1.310,00
i)Actos, eventos y concentraciones de personas en la vía pública que imp	oliq	uen la
interrupción de la circulación y/o el desvío del transporte público		
1) Sobre calzada pavimentada (por cuadra por hora)	\$	1.560,00
2) Sobre calzada sin pavimentada. (por cuadra por hora)	\$	1.170,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

j)Por la asistencia de Agentes de Tránsito en el desvío de la circulación	
<i>y</i> ,	
1) Sobre calzada pavimentada (por cuadra por hora)	(*)
2) Sobre calzada sin pavimentada. (por cuadra por hora)	(*)
(*) Para estos apartados se deberá tener en cuenta el valor de las horas ext	ras comunes
y/o feriadas del empleado municipal categoría 1.	

TITULO XV FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD, TURISMO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32º: Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad, Turismo y Obras Públicas Municipal, previsto en el Artículo 107º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, sobre la tasa y derechos municipales, un recargo del **12 %.-**

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

=500 100m250 no 50 0001m2m on 105 515m20not5 mo100nos.
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CEMENTERIOS
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
RECUPEROS Y CONTRIBUCION DE MEJORAS DE OBRAS
SERVICIOS FUNEBRES
SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

Lo recaudado en concepto del recargo indicado con anterioridad se distribuirá según Reglamentaciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO XVI DERECHO DE ABASTO

<u>ARTÍCULO 33º:</u> De acuerdo a lo establecido en el Artículo 108º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes derechos:

Por cada animal	\$ 800
-----------------	--------

Esta Tasa será eximida para aquellos contribuyentes que se encuentre inscriptos y al día en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad.



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

<u>ARTÍCULO 34°:</u> De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Código Tributario Municipal – Parte General, vigente, establécese las siguientes normas complementarias, para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

1- Interés de financiación:

Quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal su aplicación, eliminando el sistema de cuotas fijas por un interés mes a mes

2- <u>Vencimientos</u>:

Una cuota mensual, salvo casos particulares donde la tasa que se adeude tenga otros vencimientos y previa autorización del Poder Ejecutivo

3- Plazo General:

- Para la deuda del año corriente, hasta 8 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas.
- Para la deuda de años anteriores, hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas.
- Este último plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas con autorización expresa del Departamento Ejecutivo, o del funcionario en quien éste, mediante Decreto, delegue dicha atribución.
- Cuando se trate de propietarios de viviendas únicas, jubilados y pensionados, siempre que los ingresos del grupo conviviente, excluidos salarios familiares, no excedan dos haberes mínimos establecidos por los organismos nacionales competentes, podrán disponer de un plazo de hasta 60 cuotas,(sesenta), con autorización expresa del Departamento Ejecutivo.

4- Mínimo

Cada cuota no deberá ser inferior de	\$ 1.640,00



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

5- Entrega inicial

Al formalizarse el arreglo se debe abonar por lo menos, el importe equivalente a una cuota del total de la deuda, incluidos los recargos, monto que no podrá ser inferior al cinco (5) por ciento del total de la deuda, incluidos los recargos.-

Sobre este importe no se aplica el interés de financiación contemplado en el punto lde este artículo.

6- Falta de pago

De dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado, y será exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda, con más los recargos e intereses correspondientes

7- Contribución de Mejoras

Se establece un plazo de hasta 24 cuotas y para los casos de viviendas	
únicas, podrá ampliarse el mismo a 60 cuotas iguales y consecutivas, no	\$ 1.640,00
debiendo ser cada cuota menor de	

TITULO XVIII TASA Y DERECHOS POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 35°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 110°, 116°, 117° y 118° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se disponen las siguientes cuotas fijas, cuotas mínimas, escalas, vencimientos y derechos por servicios correspondientes a la Dirección de Obras Sanitarias Municipal.

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

- a) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas <u>se efectúe en</u> <u>domicilios</u> destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:
- **A- CUOTAS MINIMAS:** El porcentaje de incremento, para los periodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2023 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

\$ 996.52

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

-Hasta 15 M3

1º a 12º CUOTA – Vencimiento: Mensual

1 5	\$ 2.076,76 \$ 2.257,00
5	\$ 2 257 00
·	Ψ 2.231,00

C- AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS

-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3

-Hasta 15 M3 -	5	\$ 1	.427,69
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3		\$	22,51

D- REGIMEN DE ARANCELES POR ANALISIS

-Valor por módulo	
-Líquido residual industrial 50 módulos	\$ 80,00
-Contaminación hídrica 25 módulos	

E- PROVISION DE AGUA

a) Por cada tancada de 10.000 lts, hasta 1 Km. Planta Urbana	\$ 4.400,00
b) Por cada tancada de 5.000 lts, hasta 1 km Planta Urbana	\$ 2.920,00
c) Fuera de la Planta Urbana se incrementará p/Km	\$ 430,00
d) Estos valores se incrementarán en un 20 % (veinte por ciento), s	si el agua es
potable.	

E-PROVISION DE AGUA

-Empresas constructoras (Por inscripción)	\$ 9.350,00
-Constructores (Por inscripción)	\$ 4.830,00

G- FIANZAS EMPRESAS LIMPIADORAS Y CLOAQUISTAS

-Empresas Limpiadoras (Por inscripción)	\$ 2.630,00
-Oficial plomero y Cloaquistas (Por inscripción)	\$ 1.460,00

H- LIMPIEZA DOMICILIARIA DE CONEXIONES DE CLOACAS

-Por cada una de las limpiezas	\$ 2.630,0	00
--------------------------------	------------	----



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

I- DERECHOS DE CONEXIONES DOMICILIARIA DE AGUA

-Por conexión de 13 mm	\$ 2.340,00
-Por conexión de 19 mm	\$ 4.680,00
-Por conexión de 25 mm	\$ 7.600,00

J- DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

-Por conexión de 100 mm	\$ 4.720,00
-Por conexión de 150 mm	\$ 9.120,00

K- AGUA CON MEDIDOR PARA GRANDES CONSUMOS INDUSTRIALES

Por metro cúbico	\$ 8	30,00)
------------------	------	-------	---

L- TARIFA SERVICIO PRUEBA DE BOMBAS A TERCEROS

-Potencia hasta 5 HP	\$ 1.640,00
-De 5 a 25 HP	\$ 2.630,00
-Más de 25 HP	\$ 3.240,00

- b) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas <u>se efectúe fuera de</u>

 <u>Domicilios</u> destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:
- A- 1) **CUOTAS MINIMAS**: Incisos A1, B2 y C3, **e**l porcentaje de incremento, para los periodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2023 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

1º a 12º CUOTA - Vencimiento: Mensual

INMUEBLES AFECTADOS	CODIGOS	MINIMOS
Edificado agua Comercios	11	\$ 2.076,76
-Edificado agua y cloacas Comercios	15	\$ 2.257,46

B-2) AGUA POR MEDIDOR

-Hasta 15 M3	11	\$ 996,52
--------------	----	-----------



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3	\$ 22,51
---------------------------------------	----------

C-3) AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS

-Hasta 15 M3	15	\$1.427,69
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3		\$ 22,51

En caso de que no sea posible tomar la lectura de los medidores, se deberá utilizar para la liquidación del servicio, la modalidad utilizada para aquellas conexiones sin medidor.

ARTÍCULO 36º: SERVICOS IRREGULARES

TITULO XIX MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE FALTAS

ARTÍCULO 37º: Los montos mínimos y máximos respectivamente a que se refiere el Código Básico Municipal de Faltas (Ord. 531 Segunda Parte de las Faltas en Especial – Decreto Promulgación Nº 272/00) queda fijado según detalle:

1- TITULO 1 – FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO.

- a) Estarán reguladas por la Ordenanza de Tránsito Nº 481 Decreto Promulgación Nº 126/00 Ley Nacional Nº 24449 Ley Provincial Nº 8963 con sus Modificaciones y Reglamentaciones de cada una de ellas. (Artículo 30).
 b) Vehículos afectados al servicio de autos al instantes o remises (Artículo 31)
- b) Vehículos afectados al servicio de autos al instantes o remises (Artículo 31) De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)
- c) Conductores de autos al instante o remises (Artículo 32) De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)
- d) Responsabilidad de la prestataria del servicio (Artículo 33)

 Dos infracciones dentro de los noventa días corridos de 10 (diez) a 100 (cien)



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos
40 Aniversario de la
Recuperación Democrática Argentina

UF

Tres infracciones dentro de los ciento ochenta días corridos de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF

En caso de que el total de infracciones de conductores o vehículos de la misma prestataria llegara a la cantidad de quince dentro del mismo año calendario, independientemente de cualquier otra sanción, corresponderá una multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) UF.

- e) Aparatos reproductores de sonido (Artículo 34) De 10 (Diez) a 100 (Cien) UF
- f) Flete de motocicletas, originado en el secuestro del vehículo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 5 (cinco) a 8 (ocho) UF.
- g) Flete de Vehículos automotores, originado en el secuestro del mismo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 15 (Quince) a 20 (Veinte) UF.
- h) Flete de Vehículos de mayor porte, de los descriptos en g), originado en el secuestro del mismo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 20 (Veinte) a 25 (Veinticinco) UF.
- i) Destrucción de bienes del estado que se encuentren afectado a operativos de tránsito, o en sus inmediaciones (de 20 (veinte) a 35 (treinta y cinco)) U.F.

2- TITULO 2 – FALTAS RELATIVAS A RUIDOS, LUMINOSIDAD, OLORES Y EMANACIONES MOLESTAS.

- a) De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF (Artículos 35 36)
- b) Contaminación ambiental De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF, se podrán incrementar hasta el 100 % (cien por ciento) del máximo (Artículo 37)

3- TITULO 3 – FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- a) Impedimento del accionar municipal (Artículo 38) De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF
- b) Incumplimiento de órdenes e intimaciones (Artículo 39) De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF
- c) Destrucción o violación de sellos (Artículo 40) De 100 (cien) a 300 (trescientas) UF
 - d) Quebrantamiento de clausura o inhabilitación (Artículo 41) De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF
 - e) Destrucción o alteración de elementos de señalización (Artículo 42) De 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientos) UF



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

f) Adulteración o Falsificación de Documentos Municipales – (Artículo 43) De 200 (doscientos) a 500 (quinientos) UF

4- TITULO 4 – FALTAS CONTRA LA CALIDAD, COMPOSICIÓN, SANIDAD E HIGIENE DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO.

Alimentos alterados – (Artículo 44) De 100 (cien) a 500 (quinientos) UF Alimentos falsificados - (Artículo 45) De 150 (ciento cincuenta) a 700 b) (setecientos) UF Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, c) bebidas y productos destinados a consumo humano alterados – (Artículo 46) De 100 (cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, d) bebidas y productos destinados a consumo humano falsificados – (Artículo 47) De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF Falta por adicionar sustancias o ingredientes no autorizados o de origen e) desconocido – (Artículo 48)De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF Fabricación, manipulación, fraccionamiento, depósito o venta en lugares no f) habilitados - (Artículo 49) De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF Falta de normas generales sobre alimentos – (Artículo 50) De 200 (doscientos) g) a 450 (cuatrocientos cincuenta) UF Productos contaminados – (Artículo 51) De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF h) i) Falta contra la higiene en vehículos afectados a transporte de sustancia alimenticias – (Artículo 52) De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF Introducción clandestina – (Artículo 53) De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF

5 TITULO 5- FALTAS CONTRA LA SALUD O SANIDAD E HIGIENE PÚBLICA.

a)	Enfermedades transmisibles – (Artículo 54) De 200 (doscientos) a 700
	(setecientos) UF
b)	Incumplimiento de normas de desinfección o higiene – (Artículo 55) De 100
	(cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF
c)	Faltas contra la higiene de la indumentaria – (Artículo 56) De 50 (cincuenta) a
	250 (doscientos cincuenta) UF
d)	Falta de documentación sanitaria - (Artículo 57) De 50 (cincuenta) a 150
	(ciento cincuenta) UF
	Regúlese la multa de Libreta Sanitaria vencida, en los casos que el
	contribuyente se presente en forma espontánea y voluntaria, de la siguiente



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

manera:		
Hasta 30 días	\$ 940,00	
Hasta 60 días	\$ 2.280,00	
Hasta 90 días	\$ 3.700,00	
Más de 90 días	\$ 4.750,00	
e) Falta contra el uso racional y adecuado a su fin del agua – (Artícu	alo 58) De 20	
(veinte) a 200 (doscientos) UF		
f) Agua servidas y basura domiciliaria – (Artículo 59) De hasta 25	0 (doscientos	
cincuenta) UF		
En caso de empresas, comercios o locales donde se realice cualquier actividad		
económica lucrativa la sanción podrá ser aumentada hasta el triple del máximo		
previsto en éste inciso		

6 TITULO 5- FALTAS CONTRA LA NORMATIVA DE CONSTRUCCIONES.

a)	Principio general – (Artículo 60) De 50 (cincuenta) a 300 (trescientos) UF
b)	Faltas leves – (Artículo 61) De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF
c)	Faltas graves – Artículo 62) De 400 (cuatrocientos) a 1500 (un mil quinientos)
	UF
d)	Solidaridad por las sanciones pecuniarias – (Artículo 63) De acuerdo a incisos
	anteriores
e)	Faltas no comprendidas en incisos anteriores – (Artículos 64) De 40 (cuarenta)
	a 150 (ciento cincuenta) UF

ARTÍCULO 38°: A los efectos de la percepción de los conceptos establecidos en la presente ordenanza, como así también todos los previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ord. Nº 1026, la Secretaria de Gobierno Hacienda y Modernización del Estado, está facultada a deducirlo de pagos sobre los que el Municipio sea deudor. En idéntica lógica, podrá dicha Secretaria, acordar trabajos y/o adquisición de bienes, servicios e insumos para compensarse su pago por uno o varios conceptos de la presente, respetando en tal mecanismo los límites vigentes según corresponda a compra directa, cotejo de precios, licitación privada y licitación pública en su caso.-

ARTÍCULO 39º: Regístrese, comuníquese, etc.-



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

ORDENANZA N° .-

ANEXO I – LISTADO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

RUBRO	CONCEPTO	ALICUOTA %	PERIODO 1/2023
10010	Monotributo social Categoría A	0,00	\$ 1.193,53
11912	Cultivo de plantas ornamentales	11,00	\$ 4.396,39
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,00	\$ 0,00
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	4,00	\$ 0,00
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	14,00	\$ 4.396,39
101011	Matanza de ganado bovino	11,00	\$ 4.396,39
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	11,00	\$ 4.396,39
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	11,00	\$ 4.396,39
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	11,00	\$ 4.396,39
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0,00	\$ 0,00
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	11,00	\$ 4.396,39
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	11,00	\$ 4.396,39
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	11,00	\$ 4.396,39
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	11,00	\$ 4.396,39
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	11,00	\$ 4.396,39
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	11,00	\$ 4.396,39
110412	Fabricación de sodas	11,00	\$ 4.396,39
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0,00	\$ 3.023,65



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	14,00	\$ 4.396,39
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	14,00	\$ 4.396,39
181101	Impresión de diarios y revistas	14,00	\$ 4.396,39
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	14,00	\$ 4.396,39
181200	Servicios relacionados con la impresión	14,00	\$ 4.396,39
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	14,00	\$ 4.396,39
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	14,00	\$ 4.396,39
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
251101	Fabricación de carpintería metálica	11,00	\$ 4.396,39
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	11,00	\$ 4.396,39
269410	Elaboración de cemento	14,00	\$ 4.396,39
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	14,00	\$ 4.396,39
301100	Construcción y reparación de buques	14,00	\$ 4.396,39
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	14,00	\$ 4.396,39
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	14,00	\$ 4.396,39
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías, destinado a la producción primaria, industrial y comercial	120,00	\$ 71.618,79
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	14,00	\$ 4.396,39
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	14,00	\$ 4.396,39
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	14,00	\$ 4.396,39
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	11,00	\$ 4.396,39
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	14,00	\$ 4.396,39
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	14,00	\$ 4.396,39
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	14,00	\$ 4.396,39



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	14,00	\$ 4.396,39
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	14,00	\$ 4.396,39
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	14,00	\$ 4.396,39
433040	Pintura y trabajos de decoración	14,00	\$ 4.396,39
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	48,00	\$ 16.850,10
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	48,00	\$ 16.850,10
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para	14,00	\$ 4.396,39
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	14,00	\$ 4.396,39
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	14,00	\$ 4.396,39
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	14,00	\$ 4.396,39
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	14,00	\$ 4.396,39
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0,00	\$ 3.023,65
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0,00	\$ 3.023,65
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	14,00	\$ 4.396,39
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	14,00	\$ 4.396,39
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	14,00	\$ 4.396,39
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	14,00	\$ 4.396,39
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	14,00	\$ 4.396,39
453220	Venta al por menor de baterías	14,00	\$ 4.396,39
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	48,00	\$ 7.678,97
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0,00	\$ 3.023,65
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	32,00	\$ 13.925,75
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	7,00	\$ 13.925,75
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	32,00	\$ 13.925,75
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	32,00	\$ 13.925,75
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	48,00	\$ 7.678,97
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	7,00	\$ 13.925,75
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	32,00	\$ 13.925,75
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	11,00	\$ 4.396,39
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	11,00	\$ 4.396,39
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	11,00	\$ 4.396,39
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	11,00	\$ 4.396,39
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	11,00	\$ 4.396,39
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	11,00	\$ 4.396,39
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	11,00	\$ 4.396,39
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	14,00	\$ 4.396,39
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	11,00	\$ 4.396,39
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	14,00	\$ 6.628,92



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores 11,00 \$ 4.396, 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles 14,00 \$ 4.396, 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. 14,00 \$ 4.396, 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas 7,00 \$ 13.925, 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 14,00 \$ 4.396, 471120 Venta al por menor en supermercados 11,00 \$ 4.396, 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 11,00 \$ 4.396, 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$ 4.396, 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. 14,00 \$4.396, 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas 7,00 \$13.925, 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 14,00 \$4.396, 471120 Venta al por menor en supermercados 11,00 \$4.396, 471130 Venta al por menor en minimercados 11,00 \$4.396, 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas 7,00 \$ 13.925, Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 471120 Venta al por menor en supermercados 471130 Venta al por menor en minimercados 11,00 \$ 4.396, 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$ 4.396, 14,00 \$ 4.396, 14,00 \$ 4.396,
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 471120 Venta al por menor en supermercados 471130 Venta al por menor en minimercados 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 14,00 \$4.396, 471120 Venta al por menor en supermercados 11,00 \$4.396, 471130 Venta al por menor en minimercados 11,00 \$4.396, 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$4.396,
471120 Venta al por menor en supermercados 11,00 \$ 4.396, 471130 Venta al por menor en minimercados 11,00 \$ 4.396, 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$ 4.396, 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$ 4.396,
471130 Venta al por menor en minimercados 11,00 \$ 4.396, Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 11,00 \$ 4.396, Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$ 4.396, \$ 4.396,
Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 14,00 \$ 4.396,
471191 n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 11,00 \$4.396,
y comercios no especializados n.c.p.
Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas \$4.396,
472111 Venta al por menor de productos lácteos 11,00 \$ 4.396,
472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos 11,00 \$4.396,
472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 11,00 \$ 4.396,
472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 11,00 \$ 4.396,
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza \$11,00 \$4.396,
472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 11,00 \$4.396,
472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 11,00 \$ 4.396,
472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería 11,00 \$4.396,
Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería \$4.396,
Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados \$4.396,
472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados 11,00 \$4.396,
472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados 32,00 \$13.925,



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	11,00	\$ 4.396,39
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	14,00	\$ 4.396,39
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	14,00	\$ 4.396,39
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	14,00	\$ 4.396,39
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	14,00	\$ 4.396,39
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	14,00	\$ 4.396,39
475210	Venta al por menor de aberturas	14,00	\$ 4.396,39
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	14,00	\$ 4.396,39
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	14,00	\$ 4.396,39
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	14,00	\$ 4.396,39
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	14,00	\$ 4.396,39
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	14,00	\$ 4.396,39
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	14,00	\$ 4.396,39
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	14,00	\$ 4.396,39
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	14,00	\$ 4.396,39
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	14,00	\$ 4.396,39
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	14,00	\$ 4.396,39
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	14,00	\$ 4.396,39
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	32,00	\$ 13.925,75
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	14,00	\$ 4.396,39
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	14,00	\$ 4.396,39
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	14,00	\$ 4.396,39
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

477310 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería 477310 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería 477320 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos otropédicos 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos otropédicos 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería 477440 Venta al por menor de filores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 477470 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477810 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 477890 Venta al por menor por internet 479910 Venta al por menor por internet 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492120 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de forta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501200 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 50	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	14,00	\$ 4.396,39
477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería 14,00 \$ 4.396, 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos 14,00 \$ 4.396, 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía 14,00 \$ 4.396, 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 11,00 \$ 4.396, 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 14,00 \$ 4.396, 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 11,00 \$ 4.396, 477470 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 14,00 \$ 3.521, 477470 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 14,00 \$ 4.396, 477470 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 14,00 \$ 4.396, 477810 Venta al por menor de artículos suados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 14,00 \$ 4.396, 478900 Venta al por menor por internet 0,00 \$ 1.452, 479910 Venta al por menor por internet 0,00 \$ 1.452, 479210 Servicio de transporte automotor ur	477290		14,00	\$ 4.396,39
Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 477440 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 477440 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 477440 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 477470 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477490 Venta al por menor de muebles usados 477810 Venta al por menor de muebles usados 477890 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. excepto automotores y motocicletas 479910 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479910 Venta al por menor por internet 479910 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492110 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 50000 \$2.108. 501209 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 50000 \$2.108. 501209 Servicio de transporte marítimo de carga 52000 \$13.925, 522101 Servicios de playas de estacionamiento y garajes 40000 \$3.381.	477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	10,00	\$ 9.230,73
477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía 477410 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería 477420 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477490 Venta al por menor de muebles usados 477810 Venta al por menor de muebles usados 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 479101 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479101 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492110 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer 492120 Servicios de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de de cargas n.c.p. 501209 Servicios de transporte automotor de de cargas n.c.p. 501209 Servicios de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 501209 Servicios de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 501209 Servicios de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 501200 Servicios de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 501200 Servicios de transporte	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	14,00	\$ 4.396,39
477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 477470 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477810 Venta al por menor de muebles usados 477890 Venta al por menor de muebles usados 47990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 479101 Venta al por menor por internet 47900 Venta al por menor por internet 479101 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492120 Servicios de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte marítimo de carga 522010 Servicios de playas de estacionamiento y garajes 40000 \$ 3.381.	477330		14,00	\$ 4.396,39
477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 11,00 \$ 4.396. 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 14,00 \$ 4.396. 477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña 11,00 \$ 4.396. 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 12,00 \$ 3.521. 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 14,00 \$ 4.396. 477810 Venta al por menor de muebles usados 14,00 \$ 4.396. 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 14,00 \$ 4.396. 479101 Venta al por menor por internet 0,00 \$ 1.452. 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 14,00 \$ 4.396. 492110 Servicios de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 14,00 \$ 4.396. 492120 Servicios de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer 14,00 \$ 4.396. 492129 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. <	477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	14,00	\$ 4.396,39
dr7440 otros productos de vivero 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña 477470 venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477490 Venta al por menor de muebles usados 477810 Venta al por menor de muebles usados 477890 venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 479101 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492110 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 5000 \$2.108, \$2.108, \$2.200	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	14,00	\$ 4.396,39
477469Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña11,00\$ 4,396.477470Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas12,00\$ 3,521.477490Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.14,00\$ 4,396.477810Venta al por menor de muebles usados14,00\$ 4,396.477890Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas14,00\$ 4,396.479101Venta al por menor por internet0,00\$ 1,452.479900Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.14,00\$ 4,396.492110Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros14,00\$ 4,396.492120Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer0,00\$ 1,452.492140Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar14,00\$ 4,396.492229Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.0,00\$ 2,108.492299Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.0,00\$ 2,108.501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13,925.522010Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3,381.524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4,396.	477440		11,00	\$ 4.396,39
Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477810 Venta al por menor de muebles usados Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas Venta al por menor por internet 479101 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de 492140 pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492299 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 50100 Servicio de transporte marítimo de carga 5101209 Servicio de transporte marítimo de carga 522010 Servicios de playas de estacionamiento y garajes 524220 Servicios de guarderías náuticas 14,00 \$4.396, \$1.452, \$1.400 \$4.396, \$1.452, \$2.108, \$3.501209 Servicios de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. \$3.501209 Servicios de transporte marítimo de carga \$3.00 \$13.925, \$524120 Servicios de guarderías náuticas	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	14,00	\$ 4.396,39
alimento balanceado para mascotas 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. 477810 Venta al por menor de muebles usados 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 479900 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 479101 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492110 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte marítimo de carga 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos 524220 Servicios de guarderías náuticas 4000 \$ 3.381, 524220 Servicios de guarderías náuticas	477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	11,00	\$ 4.396,39
477810Venta al por menor de muebles usados14,00\$ 4.396,477890Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas14,00\$ 4.396,479101Venta al por menor por internet0,00\$ 1.452,479900Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.14,00\$ 4.396,492110Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros14,00\$ 4.396,492120Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer0,00\$ 1.452,492140pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar14,00\$ 4.396,492229Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.0,00\$ 2.108,492299Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.0,00\$ 2.108,501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13.925,522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	477470		12,00	\$ 3.521,04
477890Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas14,00\$ 4.396,479101Venta al por menor por internet0,00\$ 1.452,479900Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.14,00\$ 4.396,492110Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros14,00\$ 4.396,492120Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer0,00\$ 1.452,Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar14,00\$ 4.396,492229Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.0,00\$ 2.108,492299Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.0,00\$ 2.108,501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13.925,522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
motocicletas 479101 Venta al por menor por internet 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501200 Servicios de almacenamiento y depósito en silos 524120 Servicios de guarderías náuticas 14,00 \$ 4.396, \$ 1.452, \$ 1.452, \$ 2.108, \$ 3.381, \$ 524220 Servicios de guarderías náuticas	477810	Venta al por menor de muebles usados	14,00	\$ 4.396,39
479900Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.14,00\$ 4.396,492110Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros14,00\$ 4.396,492120Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer0,00\$ 1.452,492140Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar14,00\$ 4.396,492229Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.0,00\$ 2.108,492299Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.0,00\$ 2.108,501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13.925,522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	477890		14,00	\$ 4.396,39
492120 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492120 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492229 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte marítimo de carga 501209 Servicios de almacenamiento y depósito en silos 501200 Servicios de playas de estacionamiento y garajes 501200 Servicios de guarderías náuticas 4000 \$3.381, 524220 Servicios de guarderías náuticas	479101	Venta al por menor por internet	0,00	\$ 1.452,05
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. Servicio de transporte marítimo de carga Servicios de almacenamiento y depósito en silos Servicios de playas de estacionamiento y garajes Servicios de guarderías náuticas 14,00 \$ 1.452, 0,00 \$ 1.452, 0,00 \$ 2.108, 14,00 \$ 2.108, 13.925, 13.925, 13.925, 14,00 \$ 3.381, 14,00 \$ 4.396,	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
492120 alquiler de autos con chofer Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. 492299 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. 501209 Servicio de transporte marítimo de carga 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos 524120 Servicios de guarderías náuticas 524220 Servicios de guarderías náuticas 14,00 \$4.396, 14,00 \$3.381, 14,00 \$4.396, 14,00 \$4.396, 14,00 \$4.396,	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	14,00	\$ 4.396,39
492140pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar14,00\$ 4.396,492229Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.0,00\$ 2.108,492299Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.0,00\$ 2.108,501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13.925,522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	492120		0,00	\$ 1.452,05
492299Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.0,00\$ 2.108,501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13.925,522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	492140	pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de	14,00	\$ 4.396,39
501209Servicio de transporte marítimo de carga32,00\$ 13.925,522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0,00	\$ 2.108,53
522010Servicios de almacenamiento y depósito en silos32,00\$ 13.925,524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	0,00	\$ 2.108,53
524120Servicios de playas de estacionamiento y garajes40,00\$ 3.381,524220Servicios de guarderías náuticas14,00\$ 4.396,	501209	Servicio de transporte marítimo de carga	32,00	\$ 13.925,75
524220 Servicios de guarderías náuticas 14,00 \$ 4.396,	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	32,00	\$ 13.925,75
	524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	40,00	\$ 3.381,77
526909 Reparación de artículos n.c.p. 14,00 \$ 4.396,	524220	Servicios de guarderías náuticas	14,00	\$ 4.396,39
	526909	Reparación de artículos n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	14,00	\$ 4.396,39
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	14,00	\$ 4.396,39
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	25,00	\$ 5.649,75
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	25,00	\$ 5.649,75
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	25,00	\$ 5.649,75
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	25,00	\$ 5.649,75
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	25,00	\$ 5.649,75
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	25,00	\$ 5.649,75
561030	Servicio de expendio de helados	11,00	\$ 4.396,39
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	25,00	\$ 5.649,75
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0,00	\$ 0,00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,00	\$ 0,00
601000	Emisión y retransmisión de radio	14,00	\$ 4.396,39
602200	Operadores de televisión por suscripción.	14,00	\$ 4.396,39
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	30,00	\$ 5.470,74
611010	Servicios de locutorios	14,00	\$ 4.396,39
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	60,00	\$ 79.576,43
612000	Servicios de telefonía móvil	60,00	\$ 79.576,43
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	14,00	\$ 4.396,39
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	14,00	\$ 4.396,39
620900	Servicios de informática n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
631201	Portales web por suscripción	14,00	\$ 4.396,39
639900	Servicios de información n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
641930	Servicios de la banca minorista	65,00	\$ 71.618,79
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	55,00	\$ 71.618,79
649290	Servicios de crédito n.c.p.	55,00	\$ 71.618,79



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.; Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.), (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos);	55,00	\$ 4.396,39
651110	Servicios de seguros de salud	32,00	\$ 13.925,75
651120	Servicios de seguros de vida	32,00	\$ 13.925,75
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	32,00	\$ 13.925,75
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	55,00	\$ 71.618,79
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	32,00	\$ 8.355,42
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	32,00	\$ 13.925,75
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	40,00	\$ 15.338,14
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	32,00	\$ 13.925,75
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	32,00	\$ 13.925,75
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
711001	Servicios relacionados con la construcción.	14,00	\$ 4.396,39
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	14,00	\$ 4.396,39
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	14,00	\$ 4.396,39
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
742000	Servicios de fotografía	14,00	\$ 4.396,39
750000	Servicios veterinarios	0,00	\$ 0,00
772091	Alquiler de prendas de vestir	14,00	\$ 4.396,39
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	60,00	\$ 79.576,43
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	25,00	\$ 4.396,39
812010	Servicios de limpieza general de edificios	14,00	\$ 4.396,39
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	14,00	\$ 4.396,39



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	14,00	\$ 4.396,39
829909	Servicios empresariales n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
841100	Servicios generales de la Administración Pública	14,00	\$ 4.396,39
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	14,00	\$ 4.396,39
851110	Servicios de internación	14,00	\$ 4.396,39
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	14,00	\$ 4.396,39
864000	Servicios de emergencias y traslados	14,00	\$ 4.396,39
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	14,00	\$ 4.396,39
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0,00	\$ 0,00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	14,00	\$ 4.396,39
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	14,00	\$ 4.396,39
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	14,00	\$ 4.396,39
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	25,00	\$ 4.396,39
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	120,00	\$ 79.576,43
930990	Servicios n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealégicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodad	14,00	\$ 4.396,39
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	14,00	\$ 4.396,39
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	14,00	\$ 4.396,39
939020	Servicios de salones de juegos	40,00	\$ 7.161,70
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	120,00	\$ 25.265,42
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	14,00	\$ 4.396,39
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	14,00	\$ 4.396,39
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,00	\$ 0,00
949900	Servicios de asociaciones n.c.p.	0,00	\$ 0,00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	14,00	\$ 4.396,39
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	14,00	\$ 4.396,39



OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos 40 Aniversario de la Recuperación Democrática Argentina

960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	14,00	\$ 4.396,39
960201	Servicios de peluquería	14,00	\$ 4.396,39
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	14,00	\$ 4.396,39
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	30,00	\$ 4.396,39
4521001	Sub Rub Albañiles - Pintores	0,00	\$ 1.452,05
6022201	Empresa de Remis, Taxi-Servicio de Transporte automotor de pasajeros mediante taxi y remis	14,00	\$ 6.365,80

SALA DE SESIONES, 07 DE JUNIO DE 2.023.-

FABIAN DARIO SPRETZ Secretario H.C.D. OSCAR EMILIO HERDT Presidente H.C.D.